

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

A fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante, “USC”), con CIF Q1518001A, y domicilio social en Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, 15782-Santiago de Compostela, y en su nombre y representación D. Francisco Fraga López, vicerrector de Organización Académica y Campus de Lugo, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por Resolución Rectoral de 21 de abril de 2022 (DOG 26/04/2022) de Delegación de Competencias.

De otra parte, Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, rectora Magnífica de la Universitat de València (en adelante, “UV”) y C.I.F. Q4618001D, que actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 25/2022, de 11 de marzo de 2022 (DOGV 9297, de 14 de marzo), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y al efecto

EXPONEN

Que ambas Universidades tienen entre sus fines el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Que tanto la UV como la USC consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas Universidades y la normativa específica del Centro Docente del estudiante en materia de prácticas en empresas.

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que estudiantes de la USC realicen prácticas académicas externas en la UV, y estudiantes de la UV en la USC.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente Convenio se establecerán en los documentos individualizados que para cada estudiante se formalicen, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

A. OFERTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Ambas universidades podrán ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que deseen, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrán realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente, demás normas de gestión académica aprobadas por la universidad y la normativa de prácticas de la Universidad de procedencia a la que pertenezca el estudiante.

La selección del alumnado participante en prácticas, de conformidad con lo establecido en el art.17 del Real Decreto 592/2014, se realizará de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por ambas universidades y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

El alumnado que desee solicitar una práctica al amparo de este convenio deberá estar matriculado en una titulación de Grado, Máster, Doctorado o en un Título Propio de las universidades que subscriben el presente convenio y cumplir, además, lo establecido en el art.8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Las prácticas deben estar previstas en la memoria de la titulación en la que esté matriculado el alumnado.

B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

B.1.- Proyecto formativo

La universidad de origen elaborará un proyecto formativo de acuerdo con la universidad de destino, tal como indica el RD 592/2014. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los documentos individualizados que para cada estudiante se establezcan, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

B.2.- Duración y condiciones de la práctica.

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Las prácticas académicas externas extracurriculares tendrán la duración máxima que establezca la normativa para prácticas académicas externas de la universidad de procedencia del estudiante.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad donde se realiza la práctica, y quedarán reflejados en los documentos individualizados establecidos para cada estudiante, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad de procedencia.

El/la estudiante estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión del/la tutor/a de la Universidad de procedencia y de la Universidad donde se realizan las prácticas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica de los estudiantes ni en la actividad de la universidad. En todo caso no tendrán carácter de recuperables los días a los que el/la estudiante tiene derecho para asistir a exámenes y pruebas finales, así como aquellos otros que cada universidad tenga reconocidos por normativa interna.

Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en un documento individualizado (proyecto formativo) establecido para cada estudiante, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

El documento individualizado deberá contener, como mínimo, los datos del estudiante, del tutor/a académico de su Universidad de procedencia y del tutor/a asignado por la Universidad donde realiza la práctica, la modalidad de la práctica curricular o extracurricular; el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización; duración y horario de la práctica y, en su caso, la bolsa de ayuda al estudio.

Este documento deberá ser firmado por el/la estudiante y por las personas que ejerzan la función de tutela en cada una de las entidades.

B.3.- Vinculación del estudiante con la Universidad donde realiza las prácticas.

Los estudiantes no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la Universidad donde realizan las prácticas. La suscripción del presente Convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. No existiendo una relación de carácter laboral entre el estudiante y la universidad donde realiza las prácticas, para el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

B.4.- Régimen de permisos y de resolución anticipada.

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la Universidad donde el estudiante realiza las prácticas lo pondrá en conocimiento de la Universidad de procedencia a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar o si, durante el periodo de realización de las prácticas, la Universidad donde se realizan considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte del alumno e imputable al mismo, el tutor de la Universidad donde se realizan las prácticas deberá comunicarlo al tutor académico de la Universidad de procedencia de forma que, una vez comprobado el hecho y oído el alumno, podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.

Tanto el estudiante como la Universidad donde se realizan las prácticas podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha de término fijada, si bien deberá existir un preaviso de, al menos, siete días. En todo caso, la Universidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la de procedencia la resolución anticipada, indicando la razón de la misma.

B.5.- Supervisión de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas será supervisado por un tutor académico de la Universidad de procedencia del estudiante y por un tutor de la Universidad donde se realice la práctica. Los datos de dichos tutores quedarán reflejados en el documento individualizado establecido para cada uno de los estudiantes, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia.

El/la tutor/a de la universidad correspondiente, mediante la firma de este convenio, tendrá los derechos y deberes contenidos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, según ejerzan como tutores académicos o como tutores de la universidad de acogida.

B.6.- Deber de secreto profesional y derechos de propiedad intelectual y/o industrial.

El estudiante deberá contar con la autorización previa del tutor de la Universidad donde realiza la práctica cuando deba utilizar documentación o información de cualquier tipo propiedad de dicha Universidad no pudiendo, en ningún caso, utilizar documentos originales o copias de los mismos sin dicha autorización expresa.

Los estudiantes y tutores de la Universidad de procedencia del estudiante deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la Universidad de procedencia comunicar este deber a sus estudiantes y tutores.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, se estará a lo acordado entre las partes.

B.7.- Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.

Una vez finalizada la práctica, tanto el estudiante como el tutor de la Universidad donde se ha realizado la práctica deberán presentar un informe sobre la labor realizada, de acuerdo con los modelos exigidos por la universidad de procedencia del estudiante. Estos informes darán cumplimiento a las previsiones de los artículos 13 y 14 del Real Decreto 592/2014.

Del mismo modo, el tutor académico de la universidad de procedencia del estudiante realizará la evaluación prevista en el art. 15 del RD 592/2014, en los términos que su universidad tenga previstos.

C. SEGUROS DEL ESTUDIANTE

Cualquier eventualidad o accidente que se pudiera producir en el centro de prácticas o durante el desplazamiento al o desde el mismo, será resuelta de acuerdo con el Seguro Escolar o en su caso, para estudiantes mayores de 28 años o no cubiertos por el Seguro Escolar obligatorio, con un seguro concertado al efecto por el estudiante. Corresponderá a la universidad de procedencia asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos otros resulten obligatorios.

Además, el alumnado que realice prácticas contará con la cobertura de un seguro de Responsabilidad Civil suscrito por la Universidad de procedencia.

D. REMUNERACIÓN

Las prácticas no serán remuneradas, salvo acuerdo específico en el que se indique la partida presupuestaria con cargo a la que se financia y el órgano que deberá dar de alta al estudiante en el Régimen General de la Seguridad Social y asumir los costes que, en su caso, establezca la legislación vigente en la materia.

La forma y cuantía del pago de la bolsa o ayuda al estudiante será, en todo caso, determinada en el correspondiente documento individualizado.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL ESTUDIANTE

Corresponde a la universidad de procedencia:

1. Elaborar el proyecto formativo, de acuerdo con la Universidad donde se realizan las prácticas.
2. Proporcionar toda la información relativa a las prácticas académicas externas y/o programas de cooperación educativa, y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.
3. Designar un tutor académico de entre su profesorado, que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los estudiantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
4. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes.
5. Dar de alta al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS

Corresponde a la universidad en donde se realizan las prácticas:

1. Cumplimentará los datos que le correspondan en el proyecto formativo que vaya a llevar a cabo el estudiante, de acuerdo con la Universidad de procedencia.
2. Proporcionar a los estudiantes los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el proyecto formativo de las prácticas.
3. Posibilitar al estudiante la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su Universidad de procedencia.
4. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitar al estudiante la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
5. Designar a un tutor, que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de acuerdo con los modelos de la Universidad de procedencia.

QUINTA. - INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ALUMNADO QUE REALICE PRÁCTICAS EXTERNAS BAJO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

1. La realización de prácticas externas al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, conforme se indica en esta cláusula.

2. En el caso de las prácticas curriculares o extracurriculares no remuneradas el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la universidad de procedencia del estudiante, que asumirá la condición de empresario y deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que le facilite la universidad receptora.

La cotización a la Seguridad Social se ajustará a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para el caso de prácticas formativas no remuneradas.

La universidad de procedencia del estudiante en prácticas garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula para cada uno de los alumnos/as que, en base a este convenio, sean autorizados por la universidad receptora para la realización de prácticas en sus instalaciones.

3. En el caso de que la regulación de la inclusión y cotización del alumnado en prácticas sufra modificaciones, se aplicará la normativa vigente, sin necesidad de modificar el presente convenio.

SEXTA. - PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente convenio podrá ser publicado en las webs de ambas entidades.

La UV y la USC manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las prácticas derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio de prácticas, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por representantes de cada una de las universidades, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente Convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes.

Compondrán la comisión los Vicerrectores o, en su defecto, los Delegados del Rector que ostenten las competencias en materia de prácticas académicas externas de cada universidad.

OCTAVA. -MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo, previa comunicación expresa a la contraparte con un mes de antelación. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

NOVENA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años. Podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales.

DÉCIMA. – RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

1. Por la expiración de su plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el mismo.
- 4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
- 5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En cualquier caso, la resolución no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo que establece el presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos que hagan inviable el objeto del convenio la Comisión de Seguimiento, antes de resolverlo, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

UNDÉCIMA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que el régimen jurídico aplicable al mismo es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el establecido en el Decreto 592/2014 de 11 de julio, que regula la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, para el conocimiento de las cuestiones litigiosas derivadas del mismo serán competentes los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando conformes ambas partes, firman este convenio de forma electrónica

Por la Universitat de València

Por la Universidade de Santiago de Compostela
Por Delegación de Competencias
Resolución Rectoral 21/04/2022,
DOG 26/04/2022
Vicerrector de Organización Académica y
Campus de Lugo

MARIA
VICENTA|
MESTRE|
ESCRIVA

Firmado
digitalmente por
MARIA VICENTA|
MESTRE|ESCRIVA
Fecha: 2024.10.30
18:53:02 +01'00'

FRAGA
LOPEZ
FRANCISCO
JOSE - DNI

Firmado
digitalmente por
FRAGA LOPEZ
FRANCISCO JOSE
Fecha: 2024.10.21
12:38:40 +02'00'

María Vicenta Mestre Escrivá

Francisco Fraga López